

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Boletín del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo. . . . .	48 Ptas.	al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia. . . . .	60 »	» 35 » 25 »
Edictos y Anuncios: línea o fracción. . . . .	2 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales . . . . .	1 Ptas.	
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . . . .	3 Ptas.	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### Administración provincial

#### Gobierno Civil

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

Habiéndose cumplido las prescripciones reglamentarias y transcurrido el plazo fijado en el Reglamento de Epizootias sin que haya aparecido ningún nuevo caso de glosopeda, en el término municipal de Avilés, cuya enfermedad fué declarada oficialmente con fecha 10 de mayo último, a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara extinguida dicha epizootia en el referido término municipal, quedando por tanto, sin efecto las medidas prohibitivas que fueron ordenadas para evitar su difusión.

No obstante, en todo lugar y tiempo habrán de observarse cuanto para evitar la aparición y difusión de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias, previene el citado Reglamento de Epizootias.

Oviedo, 11 de julio de 1944.—El Gobernador civil, César GUILLEN.

#### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD VETERINARIA

Declaración oficial de glosopeda

Habiéndose denunciado ante esta Inspección provincial de Sanidad veterinaria, la existencia de casos de la enfermedad llamada glosopeda o fiebre aftosa, en el ganado bovino del Ayuntamiento de Caso, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de epizootia, se declara oficialmente la enfermedad llamada glosopeda, en el término municipal de Caso.

Se considerará como zona sospechosa y de inmunización, los Municipios de Sobrescobio, Piloña y Ponga.

En consecuencia por las autoridades, funcionarios y ganaderos, se procederá:

1.º Denunciar ante el Inspector municipal veterinario de la localidad o esta Jefatura provincial de ganadería, de todo caso de enfermedad que se tenga conocimiento.

2.º Al aislamiento riguroso de los animales enfermos o de los sanos

que hayan estado en contacto más o menos inmediato con aquellos y sean de especie receptible.

3.º Colocación en las cuadras, establos o terrenos infectados, de letreros que digan Glosopeda.

4.º Empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos.

5.º Suspensión de ferias y mercados en los comprendidos en la zona infecta y sospechosa

6.º Ningún animal enfermo o sospechoso podrá ser trasladado de lugar, excepto en el caso de que sea conducido a sacrificar, y sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Con la autorización del Alcalde, previo reconocimiento e informe del Inspector municipal Veterinario cuando se lleve a sacrificar al matadero del Municipio de donde proceda la res.

b) Con la autorización de este Gobierno Civil, previo informe de la Jefatura Provincial de Ganadería; si la res se ha de trasladar a otro matadero que no sea el del Municipio de su procedencia.

c) En consecuencia, todo animal de las especies bovina, ovina, caprina y de cerdo procedentes de la zona infecta o sospechosa, que sea presentado para su sacrificio en los mataderos municipales, irá provisto de la guía de sanidad autorizada, como proceda, según el caso, por el Alcalde de la localidad o este Gobierno Civil.

d) A los dueños de animales enfermos o sospechosos sacrificados en los mataderos municipales, se les entregará por la Dirección del establecimiento, un resguardo que así lo haga constar.

7.º Toda cuadra o establo donde hayan permanecido animales enfermos, serán desinfectadas con una solución de sosa cáustica al 3 por 100.

8.º El incumplimiento de las medidas ordenadas será sancionado según determina el Reglamento de Epizootias.

9.º Se declarará extinguida esta epizootia veinticinco días después de desaparecer el último caso de enfermedad.

Oviedo, 8 de julio de 1944. El Inspector provincial de sanidad veterinaria, J. Ochoa.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE ASTURIAS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, acaba de pu-

blicar el primer número de la revista de "Legislación de Abastecimientos y Transportes", que periódicamente recopilará la legislación que se dicte en dicha materia y como complemento del libro que ya se ha editado por aquél Organismo Superior, en el cual se hace historia de la legislación de abastecimientos en forma de circulares, desde la número 1 hasta la 467, sirviendo esta nueva revista, para mantener al día las publicaciones que desde esta fecha se promulguen.

Consta la misma de varias secciones, siendo la primera la Jurídico-Doctrinal, en la cual se explicarán las principales disposiciones resolviendo las dudas de interpretación y en la que puedan presentarse, en la 2.ª denominada de legislación, una recopilación de mayor a menor rango leyes, decretos, órdenes, circulares y telegramas u oficios de tipo circular.

Considerando este documento de suma importancia para todos aquellos Organismos oficiales que tengan relación con el Servicio de Abastecimientos, así como para almacenistas e industriales en general y particulares que deseen recibirla, previa suscripción a la misma, se hace saber que el costo de ella, es el de 12 pesetas anuales, pagaderas contra reembolso del primer envío, pudiendo verificarse la suscripción ante esta Delegación provincial, por medio de carta, indicando con claridad nombres y domicilios o directamente en la Comisaría general, calle del Arenal, número 9, Madrid.

Oviedo, 10 de julio de 1944.—El Gobernador civil jefe de los Servicios provinciales, P. D., El Subdelegado provincial (ilegible).

#### AGENCIA EJECUTIVA DE LA 2.ª ZONA DE OVIEDO

Edictos

Don Antonio Suárez Magadán, Recaudador-Agente de la expresada zona.

Hago saber: Que entre los hacendados forasteros deudores a la Hacienda, por concepto de territorial, figuran los siguientes:

Doña Adelfina Suárez Vázquez, vecina de Oviedo, por rústica del 3.º y 4.º trimestre de 1936, 4.º de 1937 al 1.º y 2.º de 1944 inclusive 695,42 pe-

setas; don Carlos Bernaldo Quirós, vecino de Oviedo, por rústica del 3.º y 4.º trimestre de 1936, cuarto de 1937, año 1940, 1941, 1942, 1943 y 1.º y 2.º trimestre de 1944 pesetas 423,71; doña Etelvina Hevia Alvarez, vecina de Gijón, por rústica del año 1932 al 1.º y 2.º trimestre de 1944, inclusive 629,92 pesetas; don Evaristo y Asunción G. Pérez, vecinos de Oviedo, por rústica de los años 1943 y 1944, pesetas 58,96; don José Rodríguez García, vecino de Avilés por rústica del año 1940 al 1944, inclusive, 93,39 pesetas; don Carlos Martínez Manzaneda, vecino de Ambás, por rústica del año 1940 al 1944, inclusive, 49,70 pesetas; don Celestino Bernaldo de Quirós, vecino de Trasmonte, por rústica del año 1939 al 1944, inclusive, 30,22 pesetas; don Francisco Menéndez Menéndez, vecino de Colloto, por rústica de los años 1943 y 1944, inclusive, 16,97 pesetas; don Francisco Rodríguez Alvarez, vecino de Lugones, por rústica del año 1942 al 1944, inclusive, 31,22 pesetas; doña María Carmen Fernández García, vecina de Oviedo, por rústica de los años 1943 y 1944, inclusive, 18,70 pesetas; doña María Suárez Fernández, vecina de La Corredoria, por rústica del año 1942 al 1944, inclusive, 29,46 pesetas, y don Prudencio Bernaldo de Quirós, vecino de Avilés, por rústica de los años 1943 y 1944, inclusive, pesetas 19,85.

A estas cantidades debe aumentarse el veinte por ciento reglamentario, del único grado de apremio, más los gastos de expediente si los hubiese.

Como los anteriores deudores si bien figuran en los documentos cobratorios, como residentes en los expresados pueblos, esta Agencia ejecutiva desconoce la vecindad de dicha residencia, así como los mismos no tienen designados representantes, se les requiere, de conformidad con lo prevenido en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, para que en el plazo de ocho días a partir de la inserción del presente edicto, que quedará fijado en la Alcaldía de Llanera e insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente ejecutivo que por dichos débitos se instruyen, esta Agencia ejecutiva con residencia en Balduno (Las Regueras), o señalen domicilio o representante, bien entendido de que de no verificarlo en el indicado plazo, se proseguirá el expediente en rebeldía.



Las Regueras, a 5 de julio de 1944.  
—Antonio Suárez.

Don Antonio Suárez Magadán, Recaudador-Agente de la expresada zona.

Hago saber: Que entre los hacendados forasteros a la Hacienda, por el concepto de rústica y utilidades, tarifa segunda, figuran los siguientes:

Doña Dámasa Fernández Lobato, residente en La Habana, por utilidades, tarifa 2.<sup>a</sup> del año 1943, pesetas 331,26. Don Victor Fernández Martínez, vecino de Olloniego, por rústica del año 1942 al 1944, inclusive, 18,14 pesetas. Don Nicolás García Figares, vecino de la Piñera, por rústica del año 1942 al 1944, inclusive, 20,09 pesetas, y don Rafael González Alvarez, vecino de Argame, por el concepto de rústica del año 1942 al 1944, inclusive, 36,64 pesetas.

A estas cantidades debe aumentarse el veinte por ciento reglamentario, del único grado de apremio, más los gastos de expediente si los hubiese.

Como los anteriores deudores si bien figuran en los documentos cobratorios, como residentes en los expresados pueblos, esta Agencia ejecutiva desconoce la yecindad de dicha residencia, así como los mismos no tienen designados representantes, se les requiere, de conformidad con lo prevenido en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, para que en el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente edicto, que quedará fijado en la Alcaldía de Ribera de Arriba, e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente ejecutivo que por dichos débitos se instruyen, esta Agencia ejecutiva, con residencia en Balduino (Las Regueras), o señalen domicilio o representante, bien entendido que de no verificarlo en el indicado plazo, se seguirá el expediente en rebeldía.

Las Regueras, a 5 de julio de 1944.  
—Antonio Suárez.

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Oviedo

#### Sección de Consumos de Lujo

Por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos se ha dispuesto por Orden de fecha 19 del pasado mes de junio, la reducción del tipo de gravamen por el impuesto de Consumos de Lujo en los servicios sujetos al mismo, que se realicen en las peluquerías de señora y caballero. En su virtud, los citados tipos de gravamen quedan reducidos al 15 por 100 en las peluquerías de caballeros y el 17 por 100, en las de señoras.

Esta reducción queda retrotráida a primeros de enero del corriente año, y con el fin de compensar lo ingresado de más, deberá procederse por los contribuyentes interesados, a acompañar al mismo tiempo que presenten la primera declaración, los duplicados de las ya presentadas, con el fin de que por la oficina del Impuesto dé baja la compensación oportuna.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Oviedo, 4 de julio de 1944.—El Jefe de la Sección, J. Ojeado.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE AVILES

#### Subasta de obras

En virtud de acuerdos de este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público la subasta para contratar la ejecución de las obras de gradería general del Campo de Deportes municipal, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por la Corporación, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo sobre cerrado, en cuyo anverso llevará escrito: «Proposición para optar a la subasta para ejecución de las obras de gradería general en el Campo de Deportes municipal», con sujeción al modelo que al final se consigna, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup>, o idénticamente reintegradas.

El tipo de licitación o presupuesto de las obras asciende a la suma de dieciocho mil pesetas, y los licitadores deberán constituir previamente, en la Depositaria municipal, una fianza equivalente al diez por ciento del presupuesto, ocho, fianza que el adjudicatario se comprometerá a elevar a definitiva por cuantía equivalente al diez por ciento del precio en que las obras le sean adjudicadas, debiendo formalizarlo, tanto la provisional, como la definitiva, en cualquiera de los signos que autoriza el artículo 11 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

La apertura de pliegos y adjudicación provisional de las obras, tendrá lugar al día siguiente hábil en que se cumplan los veinte días naturales del anuncio de subasta, en el despacho de la Alcaldía, ante el Sr. Alcalde, o Teniente en quien delegue, un Vocal de la Comisión de Obras Públicas y el Secretario de la Corporación, y se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa.

El contratista dará comienzo a las obras dentro de los ocho días siguientes a la notificación de haberle sido adjudicada la subasta, y terminará la totalidad de las mismas en el plazo de sesenta días naturales.

Los pagos se harán por liquidaciones parciales, en virtud de certificaciones que expedirá el Técnico municipal.

Serán de aplicación en lo no previsto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratación municipal de fecha 2 de julio de 1924, y pliego general de Contratación de Obras del Estado.

Avilés, 10 de julio de 1944.—El Alcalde, Román Suárez Puert.

#### Modelo de proposición:

D....., de..... años de edad, vecino de..... se comprometo a ejecutar las obras de gradería general del Campo de Deportes municipal de Avilés, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas oficialmente, en la cantidad de..... (en letra),  
(Firma).

Avilés, a..... de..... de 1944.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Vicente Collar López, núm. 51 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Ginés Collar López, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido Ginés Collar López, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ginés Collar López, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Vicente Collar López.

El referido Ginés Collar López es natural de Noceda de Rengos, hijo de Vicente Collar Fernández y de Adonina López Rodríguez, y cuenta 33 años de edad.

Todo lo cual certifico

Cangas del Narcea, 28 de junio de 1944.—El Secretario, Carlos Graña Valdés.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE LUARCA

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio necesario de testamentaría de don Félix Boto Barreiro, del Vailín, promovido de pobre por su viuda doña Antonia García Riesgo, acordó se cite en legal forma a los interesados hijos del causante, ausentes en paradero ignorado don Félix y don Leonardo Boto García, mayores de edad, para que si les conviene y en el término de quince días, comparezcan y se personen en forma en dicho juicio, previniéndoles que aún pasado el referido plazo pueden hacerlo y que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

##### DE LLANES

En virtud de la providencia del se-

ñor Juez municipal dictada en diligencias preliminares de juicio de faltas que por intento de hurto y daños habrá de seguirse contra Amador López Jiménez, natural de Andás, Grado, hoy en ignorado paradero, se le cita a medio de la presente para que el día veintiocho del corriente a las once horas comparezca en la Sala Audtencia de este Juzgado con las pruebas que tenga y bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado de ignorado paradero Amador López Jiménez, expido la presente en Llanes, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario P. M., Ricardo González.

### CEDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan en el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y Civil.

DIAZ PEREZ, Enrique Serafin, de 20 años de edad, soltero, hijo de Juan Bautista y de Carmen, domiciliado últimamente en Figueras (Castropol); comparecerá el día 14 de los corrientes, a las quince horas, en el Juzgado municipal de Castropol, a la celebración de un juicio de faltas dimanante del sumario número 23 de 1942, por el supuesto delito de robo.

ARBOLEYA, Gervasio, y PALACIO, Constantino, vecinos de Carbayín, y actualmente en paradero desconocido; comparecerán en el término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, con el fin de recibirles declaración en el sumario número 13 del corriente año, por hurto.

#### PLUS ULTRA

Compañía Anónima de Seguros Generales

Habiendo sufrido extravío la póliza número 44.366 de seguro sobre la vida de don Julián Ayesta Manchola, fallecido, contratada con "PLUS ULTRA", Compañía Anónima de Seguros generales, con fecha 5 de agosto de 1932, cuya beneficiario es su esposa doña Pilar Prendes Suárez, se pone en conocimiento del público por el presente anuncio, que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación, no se hubiere presentado dicha póliza en el domicilio de la Compañía, se procederá a anular el referido documento y a extender otro nuevo.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial